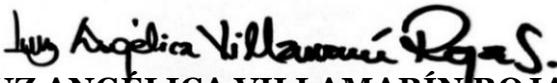




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Cuatro (04) de julio dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00103 00**, informando que, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS** identificado con CC 8.783.878 y TP 146.806 como apoderado judicial del demandante **ROGELIO DE JESUS TELLES PORTO** en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la subsanación de la demanda (archivo 11), observa el Despacho que el mismo fue presentado en término, pero no conforme a lo solicitado en auto inmediatamente anterior.

Al respecto, si bien se allegó el poder conferido, así como los soportes que dan cuenta del envió previo de la demanda, conforme a lo ordenado en el inciso 5 de la ley 2213, el Despacho no encuentra que se hubiere adecuado la demanda frente al numeral tercero y cuarto del auto que inadmitió, esto es, frente a las pretensiones de la demanda, las mismas no son claras, pues no se plantearon las declarativas, e incluso se reformó la demanda, por cuanto en el escrito primigenio (archivo 01), las mismas se dirigen y contra KMA OBRESKA NIT 900452261 y en el escrito de subsanación se dirigen ahora contra OBRAS ESPECIALES OBRESKA CA NIT 830006821 (folio 5 archivo 11), un sujeto procesal diferente al inicialmente indicado como la parte pasiva, lo cual no permite al Despacho identificar lo pretendido y contra quien se dirigen.

De otro lado, los documentos que se apotraron como pruebas no fueron individualizadas, relacionadas y allegadas de manera legible según lo solicitado en auto anterior (folios 10, 15, 17 archivo 11) Motivo por el cual se **RECHAZA** la presente demanda y se **ORDENA** la devolución de la misma a la parte demandante.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

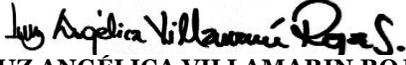


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°009 de 24 de enero de 2024.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria